

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).-

**ACCIONANTE:** BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO  
**ACCIONADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 15001 33 31 009 2008 00038 00  
**ACCIÓN POPULAR - IMPEDIMENTO**

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia, con informe secretarial en el que se indica que el proceso fue remitido con manifestación de impedimento, formulada por el titular del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia vista a fl. 872 del C. desacato, el titular del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, Dr. Javier Leonardo López Higuera se declaró impedido para conocer el presente asunto, invocando la causal de recusación contenida en el numeral 8 del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012.

Sustenta lo anterior, señalando que el día 02 de marzo de 2020, interpuso ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia penal por los delitos de injuria y/o calumnia en contra del actor popular Beyer Ernesto Gordillo Alfonso, siendo radicada bajo el No. 202002500301520. Respalda su dicho, aportando copia del Acta No.1 de 18 de febrero de 2020 (877-878), en la que se hicieron constar las manifestaciones efectuadas por el aquí accionante, en contra del Juez Décimo, y de la denuncia efectivamente recibida por la Fiscalía General de la Nación (fl. 874-876) con fundamento en los hechos reseñados en el acta.

Advierte el Despacho que se hace referencia a la causal contenida en el numeral 8 del artículo 141 del CGP, según la cual se estructura la recusación, cuando, como se avizora en este caso, el juez ha formulado denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes del proceso. Ello como quiera que el día 02 de marzo de 2020 bajo el radicado No. 20200250030152, el ciudadano Javier Leonardo López Higuera formuló denuncia penal por los delitos de injuria y/o calumnia, argumentando que *"...el día 18 de febrero de 2020, alrededor de las 9:00 A.M., me encontraba en audiencia, cuando el señor BEYER ERNESTO GORDILLO ALFONSO, se dirigió a las instalaciones del Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja (...) A continuación el señor GORDILLO ALFONSO, en presencia tanto de la Secretaria como de los demás empleados del Juzgado, según el Acta 01 de 2020 que se adjunta como prueba, comenzó a lanzar expresiones tales como que tendría que denunciarme por cohecho y prevaricato debido a que no se llevó a cabo la inspección judicial sobre el sitio denominado "La Vega de los Tempanos"..."*.

En consecuencia, el impedimento formulado se torna ajustado a derecho, pues en el Juez Décimo Administrativo concurre la causal consignada en el numeral octavo del artículo 141 del CGP, norma a la que se acude por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, a cuyo tenor literal enuncia:

**"Artículo 141: Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

**8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (Negrita fuera de texto) (...)"**

Por lo anterior, es del caso, aceptar el impedimento manifestado por el Juez Décimo Administrativo, habida cuenta que se acreditó la radicación de denuncia penal formulada en contra de quien funge como accionante en el proceso de la referencia.

En mérito de los expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Dr. Javier Leonardo López Higuera en su calidad de Juez Décimo Administrativo de Tunja.

**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento del proceso de la referencia proveniente del Juzgado Décimo Administrativo de Tunja.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** realizar los trámites pertinentes para efectos de la respectiva compensación y dejar las constancias respectivas en el sistema de información judicial.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes e infórmese de la publicidad del estado. Así mismo, comuníquese al correo electrónico del Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ**  
**JUEZ**